

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00761**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA NIRZA OBANDO y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	4'600.000
Agencias en derecho Segunda Instancia:	1'656.232
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$6'256.232

TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6'256.232 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022)

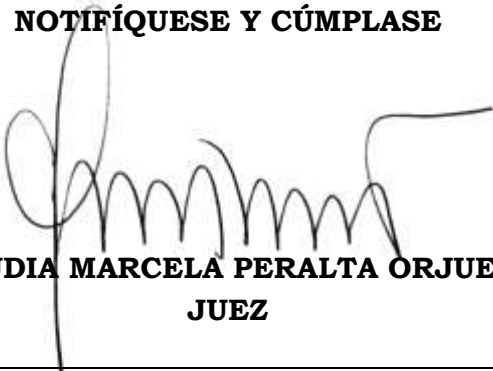
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00656**, informando que la apoderada de la demandante allegó escrito de renuncia (fs. 46 a 50), y que el Dr. Luís Hernán Rodríguez Manrique allegó poder y constancia de notificación (fs. 51 a 99). Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (f. 33), se dispuso reconocer personería judicial a la Dra. LILIANA YASMIN MOLINA GONZALEZ, para actuar como apoderada del demandante CARLOS AUGUSTO FLOREZ MONTOYA.

Posteriormente, mediante escrito allegado al correo institucional del Despacho el día 22 de marzo de 2022 (fs. 46 a 50), la Dra. MOLINA GONZALEZ, allegó escrito de renuncia al poder, la cual se dispone aceptar, por ser procedente.

Seguidamente, el Dr. LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE allegó poder conferido por el demandante y constancia de trámite de notificación personal a la demandada BB EQUIPOS TOPOGRAFICOS S.A.S. (fs. 51 a 99), por lo que se dispondrá reconocerle personería como apoderado del demandante.

De otra parte, la demandada BB EQUIPOS TOPOGRAFICOS S.A.S., teniendo en cuenta que, fue notificada el día 07 de junio de 2022 (2022-06-06 19:51:29) a la dirección de correo electrónico *contador@bbequipostopograficos.com*, según constancia de folio 55, el traslado corrió del 10 al 24 de junio de 2022 (inhábiles 11, 12, 18, 19 y 20), no dio contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, identificado con la C.C. 88.170.363 y T.P. 152.776 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante CARLOS AUGUSTO FLOREZ MONTOYA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 52), y aceptar la renuncia presentada por la Dra. LILIANA YASMIN MOLINA GONZALEZ.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada BB EQUIPOS TOPOGRAFICOS S.A.S., por lo considerado.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022 Por estado No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00281**, informando que se recibió contestación a la demanda y demanda en reconvencción. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de las contestaciones, encontrando que las mismas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la señora Gloria Cecilia López Arroyave presenta demanda en reconvencción; sin embargo, omite dirigirla en contra de la demandante. Así las cosas, su escrito se tomará como una intervención excluyente, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P.

Luego, la demanda formulada cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Edwin Berney Zapata Ardila, identificado con C.C. 71.378.202 y T.P. 198.113 del C.S.J., como apoderado de Gloria Cecilia López Arroyave.

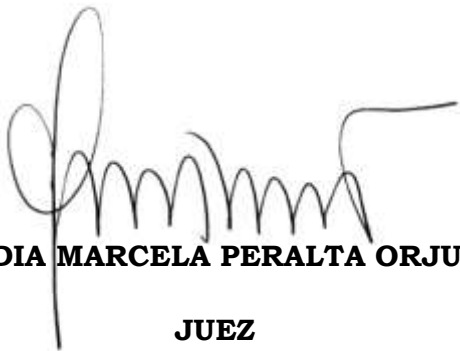
TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda principal por parte de Colpensiones y Gloria Cecilia López Arroyave.

CUARTO. ADMITIR la demanda formulada por la interviniente excluyente en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. CORRER TRASLADO de la demanda incoada por la señora Gloria Cecilia López Arroyave a la demandada Colpensiones, por el término de diez días, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00399**, informando que el abogado Fredy Rolando Cantor Cuevas interpone incidente de regulación de honorarios. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que mediante auto del 22 de junio de 2021 se dispuso aceptar la revocatoria del poder que efectuara la señora Beatriz Escilda Lozano Velásquez. Dado ello, el abogado Cantor Cuevas presentó solicitud de regulación de honorarios el 30 de junio de 2022.

Entonces, se tiene que la radicación del incidente excedió el término de treinta días previsto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. NEGAR el incidente de regulación de honorarios por extemporáneo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00587**, informando que la apoderada de la parte actora aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación a la ejecutada se adelantó conforme al Decreto 806 de 2020 cuando este no se encontraba vigente, por lo que se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00007**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Daniel Estrada Diago en contra de Big Data Tecnología e Información S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00015**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para el efecto. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisis (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por José William Marín Pulgarín en contra de Gaseosas Colombianas S.A.S.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00025**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Elizabeth Esteban Romero en contra de Estudios e Inversiones Médicas S.A., Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S., Miocardio S.A.S., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud, Corporación Nuestra I.P.S., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Medplus Group S.A.S., Medplus Medicina Prepagada S.A., Organización Clínica General del Norte S.A., Prestnewco S.A.S., Prestmed S.A.S. y Medimas E.P.S. S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Una vez se trabe la litis, se convocará a las partes para la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S. con el fin de resolver sobre la medida cautelar solicitada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00041**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Adriana Jannet Ardila Aya en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00043**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

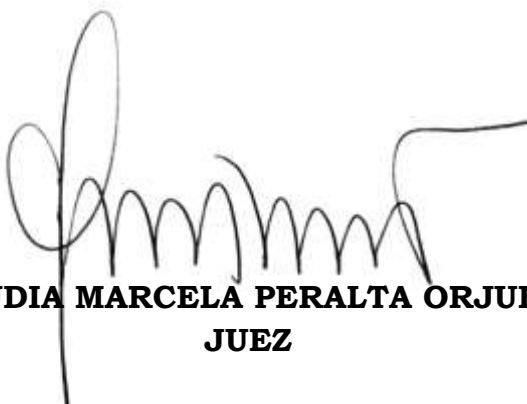
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Nubia Estella Montenegro Gutiérrez en contra de Libia Enith Buitrago Vaca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00045**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

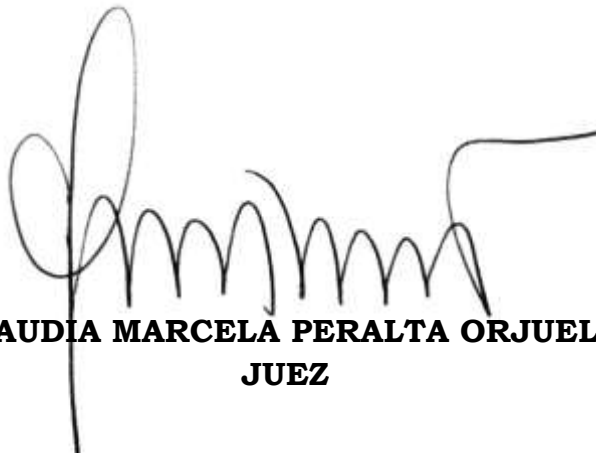
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Fredy Ernesto Núñez Echeverry en contra de General Motors Colmotores S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO